



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos y treinta y cuatro minutos de la tarde (02:34 pm), en la fecha fijada en auto proferido el pasado diecinueve (19) de agosto de 2021, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **GLORIA ORFANY BLANDÓN VILLA Y OTROS** en contra del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE HONDA Y OTROS**, radicado con el número **73001-33-33-004-2016-00117-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **IVAN SINESIO GÓMEZ MORAD**.

Cédula de Ciudadanía: 79.942.072 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 131.474 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Avenida Jiménez No. 8 A 49- oficina 407

Teléfono: 2865794

Correo Electrónico: ivansinesio@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Apoderada: **YENCY LORENA CHITIVA LEÓN**.

Cédula de Ciudadanía: 1.014.201.521 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 223.476 del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Cra 13 No. 32-76 piso 10/ Bogotá D.C.

Teléfono: 3103119927

Correo Electrónico: yhchitiva@minsalud.gov.co
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00117-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: GLORIA ORFANY BLANDON Y OTRO
Demandado: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE DE HONDA Y OTROS
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

2

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E DE HONDA

Apoderada: **LEONEL OROZCO OCAMPO.**

Cédula de Ciudadanía: 10'277.963 de Manizales- Caldas.

Tarjeta Profesional: 96.044 C.S.J. del C.S. de la Judicatura

Dirección para notificaciones: Calle 10 No. 4 - 46 Of. 602 Ed. Universidad del Tolima

Teléfono: 3204940891

Correo Electrónico: gerencia.orozcoocampoabogados@gmail.com

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E DE FRESNO

Apoderada: **EDWIN JAVIER MEDIVELSO DUARTE.**

Cédula de Ciudadanía: 13.723.956 de Bucaramanga

Tarjeta Profesional: 218343 del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Carrera 22 No. 29-10/ Floridablanca

Teléfono: 3185580244- 3124906072

Correo Electrónico: javiermendi@gmail.com o judiricohospitalfresno@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO- No asiste.

ANDJE: No asiste.

Se deja constancia que, hasta este momento de la diligencia, no comparece apoderado alguno que presente interés de la demandada CAFESALUD EPS- EN LIQUIDACIÓN.

El despacho reconoce personería al abogado **IVAN SINESIO GÓMEZ MORAD** como apoderado sustituto de la parte demandante, de conformidad a la sustitución de poder que le hiciera el apoderado principal de ese extremo WILSON ALBERTO LOZANO TRIANA, el cual reposa en el expediente digitalizado.

De la misma manera se reconoce personería a la abogada **YENCY LORENA CHITIVA LEÓN**, como apoderada del Ministerio de Salud y de la Protección Social, de conformidad al poder judicial general y extrajudicial conferido a través de la Escritura Pública No. 822 de 12 de febrero de 2020 ante la Notaría 38 del Circulo de Bogotá D.C., la cual reposa en el expediente digitalizado

Finalmente se reconoce personería al abogado **EDWIN JAVIER MEDIVIELSO DUARTE**, como apoderado del Hospital San Vicente de Paul ESE de Fresno, de conformidad a las facultades previstas en el poder conferido por el representante legal de esa entidad, el cual reposa en el expediente digitalizado.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

Continuando con la presente audiencia, se tiene que la misma se encuentra regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 29 de agosto de 2019.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- A instancia de la parte demandante:

- Se ordenó oficiar a Cafesalud EPS, a fin de que aportara copia de los contratos o convenio que tenía en diciembre de 2013 con el Hospital San Vicente de Paul ESE de Fresno y el Hospital San Juan de Dios de Honda.

Se advierte que la información que reposa en las foliaturas No. 027 y 030- cuaderno principal- expediente digitalizado, no corresponde a lo solicitado, puesto que se allegó un contrato diferente al del periodo que se ordenó- por lo tanto, la referida documental no ha sido recaudada.

- Se ordenó oficiar al Hospital SAN VICENTE DE PAUL ESE de Fresno, para que aportara:
 - Copia de la Hoja de vida de con sus respectivos soportes de los médicos que atendieron a la señora GLORIA ORFANY los días 26 a 29 de diciembre de 2013.
 - Copia de los protocolos de atención al trabajo de parto y manejo con oxitocina, vigentes para diciembre de 2013.
 - Copia de la gestión adelantada para la referencia y contra referencia de la señora Gloria Orfany Blandón Villa para el Hospital San Juan de Dios de Honda- Tolima el día 28 de diciembre de 2013.
 - Copia de las certificaciones de habilitación, obstetricia y atención de trabajo de parto con los que cuenta la institución hospitalaria, vigente para el año 2013.

El centro hospitalario en mención, allegó lo requerido, la cual reposa en las foliaturas No. 01 al 011- cuaderno prueba conjunta- expediente digitalizado- se echa de menos lo que tiene que ver con la referencia y contra referencia para el año 2013 y lo que tiene que ver con certificaciones de habilitación, obstetricia y atención de trabajo de parto con los que cuenta la institución hospitalaria, vigente para el año 2013.

- Se ordenó oficiar al Hospital SAN JUAN DE DIOS ESE de Honda, para que aportara copia de la hoja de vida con sus respectivos soportes de los médicos que atendieron a la señora Gloria Orfany los días 26 a 29 de diciembre de 2013.

El centro hospitalario en mención, allegó lo requerido, la cual reposa en la foliatura No. 20- cuaderno principal- expediente digitalizado- sin embargo, no se aportó la hoja de vida el otro profesional que atendió a la señora Gloria Orfany, es decir, del doctor HERNANDO SEVERICHE SALAZAR.

- A instancia del demandado Hospital San Vicente de Paul ESE de Fresno:

- Se ordenó oficiar a la CORPORACIÓN IPS SEDE FRESNO TOLIMA, para que aportara la totalidad de la historia clínica y controles prenatales realizados en el año 2013 a la señora Gloria Orfany Blandón Villa identificada con C.C. 65.813.170. (la consecución de la prueba quedó a cargo de CAFESALUD EPS)

Esta documental se allegó por parte del extremo demandante, la cual reposa en las foliaturas No. 029 cuaderno principal- expediente digitalizado.

- Se ordenó oficiar a CAFESALUD EPS-S, para que, de encontrarse en su poder, aportara la totalidad de la historia clínica y controles prenatales realizados en el año 2013 a la señora Gloria Orfany Blandón Villa identificada con C.C. 65.813.170.

La entidad en mención, allegó lo requerido, la cual reposa en las foliaturas No. 029 cuaderno principal- expediente digitalizado, la historia clínica está incompleta ya que solo refleja algunas anotaciones en relación con la atención, la misma entidad indica que no puede aportarla en su totalidad porque esa custodia corresponde a las IPS. Referente a los controles prenatales, dicha información fue allegada por la parte demandante.

- **A instancia del demandado Hospital San Juan de Dios ESE de Honda:**

- Conjuntamente se decretó las documentales a obtener que se oficie a la CORPORACIÓN IPS y a CAFESALUD EPS, a fin de que aportaran copia de la totalidad de la historia clínica y controles prenatales de la señora Gloria Orfany, por cuanto las mismas fueron decretadas como prueba del Hospital San Vicente de Paul ESE.

Así entonces, el despacho corre traslado a los asistentes, para que manifiesten lo que consideren pertinente respecto a las pruebas documentales que preceden:

Parte demandante: Manifiesta que no se encuentra el protocolo del uso de oxitocina.

Ministerio de Salud: sin observaciones

Hospital San Vicente de Paúl ESE: No se encuentra el protocolo del uso de oxitocina, manejo de rehabilitación, referencia y contra referencia.

Hospital San Juan de Dios ESE: Solicita término para allegar hoja de vida del Dr. Hernando Severiche Salazar.

El despacho, ordena **por secretaría oficiar** a CAFESALUD EPS- EN LIQUIDACIÓN, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la presente diligencia, allegue copia de los contratos suscritos con el hospital de Honda y Fresno para atención de servicios de salud.

Hospital San Vicente de Paul ESE de Fresno; se le concede el término de cinco (05) días contados a partir de la presente diligencia allegue la información respecto a la gestión de referencia y contra referencia, copia de certificación de habilitación para la atención de obstetricia y trabajo de parto, la cual queda a cargo del apoderado de esa entidad hospitalaria.

Hospital San Juan de Dios ESE de Honda, se le concede el término de cinco (05) días contados a partir de la presente diligencia allegue copia de la hoja de vida del

doctor HERNADO SEVERICHE SALAZAR, quien atendió a la señora Gloria Orfany. La cual queda a cargo del apoderado de esa entidad hospitalaria.

En lo que tiene que ver con los controles prenatales que fueron suministrados por la demandante, esa prueba documental se incorpora debidamente al expediente.

Respecto al Protocolo de trabajo de parto y manejo de oxitocina, el apoderado del Hospital San Vicente de Paul ESE de Fresno, señala que ese protocolo hace parte de la guía corta de embarazo y parto, sin embargo, el despacho advierte que no se permite la apertura de ese archivo, se concede al apoderado de la entidad hospitalaria, para dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la presente diligencia allegue esa documental.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

PRUEBA PERICIAL

- **A instancia de la parte demandante**
- Se decretó el dictamen pericial, consistente en oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, remitiendo copia de la historia clínica de la señora Gloria Orfany Blandón Villa, con el objetivo de que se resolviera el cuestionario visto a folios 44 y 45 del expediente.

Es así como el dictamen pericial descrito en antelación fue rendido por el Profesional Especializado Forense, doctor LUIS FERNANDO CHICA MORA y reposa en la carpeta No. 003, correspondiente al cuaderno dictamen pericial medicina legal, foliatura No. 001- expediente digitalizado.

Tal dictamen pericial fue dejado a disposición de las partes hasta la presente diligencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 230 del CGP., a través de auto adiado 18 de marzo de 2021.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados para que manifiesten si tienen solicitud alguna de aclaración, objeción o adición, respecto de la mencionada experticia:

Hospital San Vicente de Paúl ESE: Sin observación

Hospital San Juan de Dios ESE: Sin observación

Ministerio de Salud: Sin observación

Parte demandante: Sin observación.

Se deja constancia que no se formulan solicitudes de adición, aclaración u objeción respecto del mencionado dictamen pericial, por parte de los apoderados.

Así entonces, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 numeral 2º del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 231 del Código General del Proceso, la Juez procede a llamar al estrado al profesional especializado forense LUIS FERNANDO CHICA MORA, para que sustente su dictamen.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito establecido en el artículo 442 del C.P.

Siendo las 3:29 p.m., se le solicita se identifique plenamente (**LUIS FERNANDO CHICA MORA**, C.C. 10.256.539 de Manizales, reside en la Dorada- Caldas, señale su profesión y/o estudios realizados- postgrados- profesional especializado forense en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Ibagué.

Seguidamente se le requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. De igual manera le recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones (Art. 220 C.P.A.C.A.). (Minuto 1:06:21 a minuto 4:51 pm):

Despacho: Pregunta al médico ponente
Hospital San Vicente de Paúl ESE: sin preguntas
Hospital San Juan de Dios ESE: sin preguntas
Ministerio de Salud: sin preguntas
Parte demandante: Pregunta al médico ponente

De acuerdo con lo expresado en precedencia, el dictamen pericial rendido, se considera debidamente incorporado al expediente.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante:**

Se decretaron los testimonios de los médicos ANDRÉS FELIPE CEPEDA URUEÑA, DIEGO ARMANDO GÓMEZ GALINDO y FERNANDO ANTONIO CALDERÓN OCHOA, y de las enfermeras NANZY DAZA y FANNY YOLANDA GONZALEZ ASTROZ, quienes atendieron a la señora Gloria Orfany Blandón Villa los días 27 y 28 en el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima.

Se agrega, que conjuntamente con el Hospital San Vicente de Paúl ESE de Fresno se decretaron los testimonios técnicos de los tres médicos mencionados.

Reposa en el expediente memorial suscrito por el apoderado del hospital San Vicente de Paul ESE, en cual indica que ANDRÉS FELIPE CEPEDA URUEÑA, DIEGO ARMANDO GÓMEZ GALINDO y FERNANDO ANTONIO CALDERÓN OCHOA no pudieron ser contactados por parte del centro hospitalario ni en los teléfonos que registran en la hoja de vida ni en los correos electrónicos.

Respecto a la señora NANZY DAZA refiere que se encuentra en periodo de jubilación y la señora FANNY YOLANDA GONZALEZ ASTROZ se encuentra en vacaciones, no han podido ser contactadas.

DESPACHO: Atendiendo lo manifestado por el apoderado y entendiendo que es una prueba de interés de la parte demandante y del Hospital San Vicente de Paul ESE, se

ordena que **por secretaría se oficie a SALUD TOTAL, SANITAS y NUEVA EPS**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se sirvan informar si tienen algún dato que permita localizar a los médicos ANDRÉS FELIPE CEPEDA URUEÑA (Salud Total EPS), DIEGO ARMANDO GÓMEZ GALINDO (Sanitas SAS) y FERNANDO ANTONIO CALDERÓN OCHOA (Nueva EPS). Una vez allegada tal información, se procederá a fijar hora y fecha para recepcionar los testimonios.

Respecto a las señoras NANZY DAZA y FANNY YOLANDA GONZALEZ ASTROZ, la carga de la prueba para que comparezcan las mismas a la audiencia, continúa en cabeza del Hospital San Vicente de Paul ESE de Fresno.

Una vez se allegue la información de las Eps, se determinará respecto de los testimonios de las mencionadas señoras.

Así mismo a instancia del extremo demandante se decretaron los testimonios técnicos de los médicos JOSÉ OMAR DUQUE FITZGERALD, HERNANDO SEVERICHE SALAZAR y ANGELA MARÍA ACEVEDO SÁNCHEZ, quienes atendieron a la señora Gloria Orfany Blandón Villa en el Hospital San Juan de Dios ESE de Honda- Tolima.

Como quiera que la citación de los mencionados trabajadores de la salud, se dejó a cargo del apoderado de ese centro hospitalario, se le indaga al apoderado para que manifieste si comparecen los mismos.

APODERADO: refiere que ha sido complicado localizar a los médicos, solicita al despacho se le concede una oportunidad legal a efectos de gestionar la localización de los profesionales de la salud.

Por lo tanto, se le concede al apoderado del Hospital San Juan de Dios ESE de Honda, el término de cinco (5) días contados a partir de la presente diligencia para que se sirva aportar los datos correspondientes a esas personas.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

Finalmente, a instancia del extremo actor se decretaron los testimonios de los señores **HENRY AGUIRRE VANEGAS, FRANCISCO JOSÉ BLANDÓN VILLA y LEIDY JOHANA BLANDÓN VILLA**, quienes depondrán sobre el dolor que padecieron los demandantes como consecuencia de la muerte del recién nacido.

El apoderado del extremo demandante, manifiesta que no asiste el señor Henry Aguirre Vanegas, por lo que indica al despacho que de considerar suficiente con los testimonios recepcionados, desistiría de ese testimonio.

Acto seguido se llama a la diligencia a FRANCISCO JOSÉ BLANDÓN VILLA

Siendo las 5:00 p.m., se inicia con la práctica del testimonio del señor **FRANCISCO JOSÉ BLANDÓN VILLA**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está

obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (FRANCISCO JOSÉ BLANDÓN VILLA, C.C. No. 1311381, natural de Montebonito- Caldas, reside en la vereda Petaqueros del municipio de Fresno Tolima, 77 años de edad, estudios sin escolaridad. RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- padre de Gloria Orfany.

Despacho: Interroga al testigo
Parte demandante: Interroga al testigo.
Hospital San Vicente de Paúl ESE: Interroga al testigo
Hospital San Juan de Dios ESE: Sin preguntas
Ministerio de Salud: sin preguntas

Siendo las 5:16 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Acto seguido se llama a la diligencia a LEIDY JOHANA BLANDÓN VILLA.

Siendo las 5:16 p.m., se inicia con la práctica del testimonio de la señora LEIDY JOHANA BLANDÓN VILLA, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (LEIDY JOHANA BLANDÓN VILLA, C.C. No. 1006022450 de Fresno, natural de Fresno, reside en la ciudad de Villa María- Caldas, edad 26 años, estudios bachillerato, Profesión u oficio ama de casa. RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- hija de Gloria Orfany.

Despacho: Interroga al testigo
Parte demandante: Interroga al testigo.
Hospital San Vicente de Paúl ESE: sin preguntas
Hospital San Juan de Dios ESE: sin preguntas
Ministerio de Salud: Interroga al testigo

Siendo las 5:37 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

El apoderado de la parte demandante, manifiesta que, si el despacho considera la necesidad de recepcionar el testimonio del señor Henry Aguirre Vanegas, se señale hora y fecha para tal fin

El despacho concede el término de tres (03) días contados a partir de la presente diligencia, para que el señor Henry Aguirre Vanegas, presente la respectiva excusa respecto de la inasistencia a esta diligencia.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

- **A instancia del demandado Hospital San Vicente de Paul ESE de Fresno y del Hospital San Juan de Dios ESE de Honda:**

De manera conjunta, se decretaron los testimonios de técnicos de los médicos que practicaron controles prenatales a la señora Gloria Orfany Blandón Villa identificada con C.C. 65.813.170 en la Corporación IPS. Se tiene que en tal registro solo aparece el medico Gerson A. Rojas (Folio 003- cuaderno prueba conjunta).

Se le indaga al apoderado del Hospital San Vicente de Paul ESE de Fresno para que manifieste si comparece dicho médico.

Apoderado Hospital San Vicente de Paúl ESE de Fresno, señala que no ha sido posible ubicar al médico, por lo que solicita un tiempo prudencial para localizar al mismo.

Hospital San Juan de Dios ESE de Honda, manifiesta que desiste de esos testimonios.

DESPACHO: Acepta el desistimiento de ese testimonio, respecto al Hospital San Juan de Dios ESE de Honda.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

Se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la realización de esta diligencia, al apoderado del Hospital San Vicente de Paul ESE, para que se provea respecto a esta ubicación de Gerson A. Rojas.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

Apoderado parte demandante: Solicita el desistimiento de los testimonios de NANCY DAZA y FANNY YOLANDA GONZALEZ ASTROZ.

Adicionalmente manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda respecto del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE DE HONDA, y solicita no se le condene en costas.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado del Hospital San Juan de Dios ESE: respecto a la no condena en costas de la parte demandante: quien manifiesta que coadyuva a lo planteado por el apoderado de la parte demandante.

DESPACHO: Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, y en virtud del artículo 175 del CGP, se acepta el desistimiento de los testimonios de las señoras NANCY DAZA y FANNY YOLANDA GONZALEZ ASTROZ.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

DESPACHO: En virtud del artículo 314 del CGP, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la parte demandante, respecto al Hospital San Juan de Dios ESE de Honda, en consecuencia, se declara la terminación del proceso en relación con el Hospital San Juan de Dios ESE de Honda. El apoderado cuenta con facultad para desistir de acuerdo con los poderes obrantes a folios 001, 033 y 076 del expediente.

Así mismo, conforme a las previsiones del numeral 4 del Artículo 316 del Código General del Proceso, como quiera que el demandado Hospital San Juan de Dios ESE de Honda no se opuso a la condena en costas, el despacho se abstiene de condenar en costas a la parte demandante.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

En consecuencia, el recaudo de las pruebas decretadas a instancia del Hospital San Juan de Dios ESE de Honda, quedarían sin objeto a la presente diligencia, el despacho no recepcionaría las mismas por sustracción de materia.

Sería el caso del testimonio de la doctora JUANITA URICOECHEA y lo que tiene que ver con el interrogatorio de la señora Gloria Orfany Blandón Villa.

Sin embargo, se le solicita al apoderado del Hospital San Juan de Dios ESE de Honda que preste los medios para la ubicación de los médicos de los que se decretó testimonios a instancia de la parte demandante.

- INTERROGATORIO DE PARTE

- **A instancia de los demandados Hospital San Vicente de Paúl ESE de Fresno.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 inciso 3º del C.G.P, el despacho le recuerda al apoderado solicitante que el interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas a cada uno de los interrogados, que las preguntas formuladas deben tener relación estricta con la materia del litigio, además de ser claras y precisas y referirse a un sólo hecho cada vez.

- A continuación, se procede a llamar a **GLORIA ORFANY BLANDÓN VILLA.**

Siendo las 5:58 p.m. se inicia la recepción de la declaración de **GLORIA ORFANY BLANDÓN VILLA**, a quien se le advirtió que de conformidad con el **artículo 33 del**

C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga al declarante frente a los generales de ley. (**GLORIA ORFANY BLANDÓN VILLA**, CC 65.813.170, natural de Montebonito- Caldas, reside en Padua-Tolima, estudios primaria, profesión u oficio ama de casa).

Seguidamente se le concede el uso de la palabra Hospital San Vicente de Paúl ESE de Fresno, para que proceda a interrogar a la declarante

Siendo las 6:08 p.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del interrogatorio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.)_

AUTO: Como quiera que faltan unas pruebas documentales y testimoniales por recaudar, una vez se tenga los datos de ubicación de los médicos, se fijaría nueva hora y fecha para continuación de esta diligencia.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

Parte demandante: desiste del testimonio del señor Henry Aguirre:

DESPACHO: Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, y en virtud del artículo 175 del CGP, se acepta el desistimiento del testimonio del señor Henry Aguirre Vanegas.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

El despacho concede cinco (05) días contados a partir de la presente diligencia, para que el apoderado el Hospital San Juan de Dios, allegue los datos de ubicación de los doctores JOSE OMAR DUQUE, HERNANDO SEVERICHE y ANGELA MARIA ACEVEDO SANCHEZ.

Respecto a la ubicación del doctor Diego Fernando Llano, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la presente diligencia, para que el apoderado el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno allegue los datos de contacto del referido testigo.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00117-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: GLORIA ORFANY BLANDON Y OTRO
Demandado: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE DE HONDA Y OTROS
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

12

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta la suscrita juez, luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 6:16 p.m.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/cd377466-4e03-4d59-81bf-6038a5f135f3?vcpubtoken=ccbac9b4-e2bd-48df-827a-e8c6be2a2c2a>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ